

Montevideo, 26 de febrero de 1997.

C I R C U L A R N° 23

**Ref.: Normas relativas a capital
mínimo para entidades que
operan el Seguro Colectivo
de Invalidez y
Fallecimiento Previsional**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

Artículo.- Determinación del margen de solvencia

Para el cálculo del margen de solvencia establecido por la Circular N° 1 de la Superintendencia de Seguros de fecha 18 de agosto de 1994, se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Las primas, siniestros y reservas (Literales a),b),c) y d) del Artículo 1 Circular N°17 de fecha 3 de abril de 1996) correspondientes al Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento Previsional se computarán de igual forma que los referidos a los seguros de vida que no generan reserva matemática (Numeral 1) Literal B) Artículo 3.Circular N° 1).

C I R C U L A R N° 23

- b) La Reserva para Siniestros Liquidados a Pagar (Literal a) Artículo 1 Circular N° 17 de fecha 3 de abril de 1996),

C I R C U L A R N° 23

se considerará reserva matemática de seguro directo de igual forma que las correspondientes a los seguros de vida que generan reserva matemática (Literal a) Numeral 2) Literal B) Artículo 3.Circular N° 1).